AURORA ROSARIO ORTIZ ARACIL (1 de 2)
TÉCNICO MEDIO DE BIBLIOTECA
Fecha Firma: 04/11/2026
HASH: 0b47fa1dd80f7a5364d6d2b9382c2e6f4

MARIA DEL MAR PALOMAR SENENT (2 de 2)
TÉCNICO MEDIO DE BIBLIOTECA
Fecha Firma: 04/11/2026
HASH: 25828069c4463175 2d1bce0d1ddbf954

ANUNCIO RESOLUCIÓN DE ALEGACIÓN FORMULADA A UNA PREGUNTA DEL CUESTIONARIO TEÓRICO DEL EJERCICIO ÚNICO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE TÉCNICO/A AUXILIAR DE BIBLIOTECA/ENCARGADO/A DE BIBLIOTECA (C1), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, EN RÉGIMEN DE FUNCIONARIO/A INTERINO/A

En Guardamar del Segura, a 3 de noviembre de 2026, se reune el Tribunal Calificador del proceso selectivo correspondiente, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, se procede al examen y resolución de la alegación presentada por la aspirante D.ª Concepción López Belmonte, con DNI 45563016H, relativa a la pregunta n.º 37 del cuestionario teórico cuyo enunciado es el siguiente: «La función principal de la biblioteca escolar es:»

La aspirante solicita la anulación de dicha pregunta o, subsidiariamente, que se considere igualmente válida la opción d) como respuesta correcta.

Examinada la alegación formulada y revisado el contenido de la pregunta, así como las distintas opciones de respuesta, el Tribunal Calificador, tras la correspondiente deliberación, adopta el siguiente acuerdo, sobre la base de los fundamentos técnicos y jurídicos que se exponen a continuación.

PRIMERO. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS

1. Justificación de la corrección de la opción b).

La opción b), cuyo tenor literal es: «Ofrecer los servicios típicos de cualquier biblioteca, con una nueva estructura que sirva de apoyo a la investigación y a la docencia, con una visión diferente de educación y formación», define adecuadamente la concepción integral y actual de la biblioteca escolar, entendida como un centro dinamizador de recursos y servicios al servicio de toda la comunidad educativa.

Desde una perspectiva biblioteconómica, esta concepción supone la evolución de la biblioteca escolar tradicional hacia un modelo de centro de recursos para el aprendizaje y la investigación (CRA/CRAI), que no limita su actuación a la prestación de servicios bibliotecarios convencionales, sino que integra dichos servicios en los procesos educativos.

En este sentido, la biblioteca escolar contemporánea desarrolla una función de apoyo en dos ámbitos fundamentales:

- Apoyo a la docencia: mediante la provisión de materiales, recursos documentales y tecnológicos, así como herramientas de apoyo curricular y metodológico dirigidas al profesorado.
- Apoyo al aprendizaje y a la investigación escolar: mediante el fomento del trabajo autónomo, la alfabetización informacional (ALFIN), la búsqueda, selección y evaluación de información y el desarrollo de proyectos de investigación por parte del alumnado.

Todo ello se complementa con los servicios bibliotecarios esenciales, tales como el préstamo, la consulta y la gestión técnica de los fondos documentales.

Por consiguiente, la opción b) ofrece una definición global e integradora de las funciones de la biblioteca escolar, por lo que debe considerarse la respuesta correcta.

2. Desestimación de la opción d) por su carácter parcial e insuficiente.

La opción d), cuyo tenor literal es:

«Estar presente en los procesos de aprendizaje de los alumnos»,

recoge una de las funciones que desarrolla la biblioteca escolar, pero no define de manera completa su finalidad ni el conjunto de sus competencias.

Cód. Validación: AT6M6ZPSN76K4W76N32WJY9WN
Verificación: https://guardamardelsegura.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

En efecto, aunque la biblioteca escolar constituye un recurso esencial para acompañar y favorecer los procesos de aprendizaje del alumnado, su función no se circunscribe exclusivamente a dicho ámbito, sino que comprende también el apoyo a la actividad docente, la innovación metodológica, la investigación escolar y la prestación de servicios bibliotecarios a la comunidad educativa.

Por tanto, la opción d) presenta un contenido genérico y limitado que no permite identificar de forma integral la función principal de la biblioteca escolar, a diferencia de la opción b), que contempla de manera conjunta sus distintas dimensiones funcionales.

3. Improcedencia de la anulación de la pregunta.

Este Tribunal considera que el enunciado de la pregunta es claro y que las opciones de respuesta permiten identificar una única respuesta correcta desde una perspectiva técnica y biblioteconómica.

En particular, la opción b) recoge una concepción integral de la biblioteca escolar, acorde con los modelos y criterios de referencia en la literatura especializada y en la normativa aplicable.

En consecuencia, no se aprecia la existencia de ambigüedad, indeterminación o defecto en la formulación de la pregunta que justifique su anulación.

SEGUNDO. NORMATIVA Y BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA

Para fundamentar técnicamente el presente acuerdo, el Tribunal toma en consideración las siguientes referencias:

1.Directrices IFLA/UNESCO para la Biblioteca Escolar (2015). Establecen que la biblioteca escolar debe proporcionar servicios de información y aprendizaje que respalden los procesos de enseñanza y permitan al alumnado desarrollar competencias para el aprendizaje basado en la indagación y la investigación.
2.Marco de Referencia para las Bibliotecas Escolares, del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Concibe la biblioteca escolar como un centro de recursos de información integrado en la actividad docente y en los procesos de innovación pedagógica, prestando apoyo tanto al profesorado como al alumnado.
3.Gómez Hernández, José Antonio (2002). Gestión de bibliotecas. Ediciones de la Universidad de Murcia. Obra de referencia en materia de gestión bibliotecaria que aborda la organización y prestación de servicios documentales orientados al apoyo de las actividades didácticas y de investigación.
4.Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), artículo 113. Regula las bibliotecas escolares y establece su consideración como instrumentos de apoyo al aprendizaje, la docencia y el desarrollo de las competencias educativas.

TERCERO. ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

A la vista de los antecedentes expuestos y de los fundamentos técnicos y jurídicos anteriormente desarrollados, el Tribunal Calificador, en el ejercicio de sus competencias y tras la correspondiente deliberación,

ACUERDA:

PRIMERO. **DESESTIMAR** íntegramente la alegación presentada por D.ª Concepción López Belmonte, con DNI 45563016H, al no apreciarse motivos técnicos ni jurídicos que justifiquen la anulación de la pregunta ni la aceptación de una segunda respuesta válida.

SEGUNDO. **RATIFICAR** la validez de la pregunta n.º 37 del cuestionario teórico cuyo enunciado es «La función principal de la biblioteca escolar es:», al considerar que su formulación resulta clara y que existe una única respuesta correcta.

Cód. Validación: AT6M6ZPSN76K4W76N32WJY9WN
Verificación: https://guardamardelsegura.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

TERCERO. **CONFIRMAR** la opción b) como única respuesta válida y correcta, manteniendo inalterados los criterios de corrección establecidos por el Tribunal Calificador.

CUARTO.- Se abre un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del Anuncio de la Resolución de la alegación presentada al único ejercicio de la fase de oposición, para que los aspirantes que la hayan superado presenten, en el supuesto de que no lo hayan hecho ya, la acreditación de los méritos para la fase de concurso, que finalizará a las 23:59 horas del día 9 de Noviembre de 2026.

QUINTO.- Convocar a los miembros del Tribunal para la valoración de los méritos aportados por los aspirantes, a la reunión del día 10 de noviembre de 2026, a las 9:00 horas, en dependencias de la Biblioteca de Guardamar del Segura.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en prueba de conformidad, firman la Presidente y Secretaria del del Tribunal, en el lugar y fecha indicados.

LA PRESIDENTA, LA SECRETARIA
// Documento firmado electrónicamente//

Cód. Validación: AT6M6ZPSN76K4W76N32WJY9WN
Verificación: https://guardamardelsegura.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3